

PRONUNCIAMIENTO N° 276-2020/OSCE-DGR

Entidad : Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cusco S.A.

Referencia : Concurso Público N° 5-2019-EPS, SEDACUSCO S.A.-1, convocado para el “Servicio de gestión comercial para la gerencia comercial”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, con Tramite Documentario N° 2019-16464925-CUSCO, recibido el 04.FEB.2020, subsanado el 19.FEB.2020¹, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

En ese sentido, cabe precisar que para la emisión del presente pronunciamiento se utilizará el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; por lo que, considerando los temas materia de cuestionamiento, este Organismo Técnico Especializado procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 10, referida a los “Requisitos de calificación”.

Adicionalmente, de la revisión de la solicitud de elevación del participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** se aprecia que al cuestionar la absolución de la consulta y/u observación N° 10 haría mención también que “(...) además advertimos que no se establece ningún requisito de experiencia, solo la declaración jurada de capacitación con certificación de una institución como SENATI, SENCICO u otro reconocido por el Estado peruano y capacitación en cortes y rehabilitaciones (...)”; no obstante, en la referida consulta y/u observación dicho recurrente solicitó que se indique “la cantidad del personal técnico”, por lo que, se advierte que dicho extremo del cuestionamiento no formó parte de la referida consulta y/u observación ni de su absolución, deviniendo en extemporáneo, por tanto, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciara al respecto.

2. CUESTIONAMIENTOS

| | |
|------------------------------|--|
| Cuestionamiento Único | Respecto a los “Requisitos de calificación” |
|------------------------------|--|

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2020-16501497- Cusco

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, señalando que “(...) *el comité no ha establecido la cantidad de personal clave, que será calificado. Por lo que lo vuelve muy subjetivo la calificación (...)*”

Referencias Normativas

- Principio de Transparencia.
- Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: “Requerimiento”.
- Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Requerimiento”
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general”.

Pronunciamiento

En el literal B.3.1. “formación académica” del Capítulo III de las Bases Integradas “No definitivas”, se aprecia que la Entidad requirió, como requisito de calificación, lo siguiente:

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

| | |
|--------------|--|
| B.3 | CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE |
| B.3.1 | FORMACIÓN ACADÉMICA |
| | Requisitos: |
| | El personal técnico para trabajo de campo deben ser gasfiteros acreditados con certificación de una institución como Senati, Sencico u otro reconocido por el estado Peruano, y capacitación en cortes y rehabilitaciones. |

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 10, el participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** señaló que los requisitos de calificación del personal clave no están claros, toda vez que, en las bases se indica que el personal técnico de campo deben ser gasfiteros acreditados con certificación de una Institución como SENATI, SENCICO u otro reconocido por el estado peruano y capacitación en cortes y rehabilitaciones, sin embargo no se indica la cantidad, dando a entender que la documentación del personal técnico será presentado para la suscripción del contrato.

Ante la referida consulta y/u observación, el comité de selección señaló lo siguiente: “Respecto al Item (b), que el Objeto de la Contratación, es la “Contratación del Servicio de Gestión Comercial” y **“El contratista debe proponer el personal técnico y administrativo que permita cumplir el objeto de la contratación de acuerdo al Item 3.1.1”**”

Ahora bien, de la revisión de las Bases de la convocatoria se advierte que, se dispuso como requisito de calificación, la formación académica del personal técnico para trabajo de campo, sin embargo, lo estipulado en el mencionado requisito de

calificación no se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, la cual establece que en el mencionado requisito se debe consignar el grado o título profesional requerido, considerando los niveles establecidos por la normativa de la materia.

Asimismo, la entidad ha declarado que, la cantidad del personal técnico será propuesto por el contratista, toda vez que, será el responsable de determinar la cantidad de gasfiteros que le permitan cumplir con el objeto de contratación materia de cuestionamiento.

En este sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se indique expresamente la cantidad del personal técnico, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; no obstante, se emitirán 3 disposiciones:

- **Se suprimirá** el literal B.3.1. “Formación académica” previsto en el numeral 3.1. “Requisitos de calificación” del capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las Bases Integradas “Definitivas” lo siguiente:

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

| | |
|------------------|---|
| B.3 | CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE |
| B.3.1 | FORMACIÓN ACADÉMICA |
| | Requisitos: |
| | El personal técnico para trabajo de campo deben ser gasfiteros acreditados con certificación de una institución como Senati, Sencico u otro reconocido por el estado Peruano, y capacitación en cortes y rehabilitaciones. |

- **Se incluirá** en el literal c del capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las Bases Integradas “Definitivas” lo siguiente:

El personal técnico para trabajo de campo deben ser gasfiteros acreditados con certificación de una institución como Senati, Sencico u otro reconocido por el estado Peruano, y capacitación en cortes y rehabilitaciones.

- **Se deberá tener en cuenta que²**, el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo precedente, para la prestación de ofertas, se entenderán acreditadas mediante la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, correspondiente al Anexo N° 3.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

3.1 Respecto al equipamiento y la infraestructura

De la revisión del literal a) “del equipamiento y la infraestructura” del Capítulo III de la

² Dicha disposición deberá ser tomada en cuenta por la Entidad en la etapa correspondiente, no siendo necesaria su integración en las Bases.

Sección Específica de las Bases integradas “No definitivas”, se aprecia que se ha consignado lo siguiente:

- a) *Del equipamiento y la infraestructura*
(...)
- *La empresa contratista, deberá contar con un local propio o alquilado, el cual se acreditará con una declaración jurada simple.*

De lo expuesto, se advierte la exigencia de presentar una declaración jurada simple, para acreditar que la empresa contratista cuenta con local propio o alquilado, sin haber precisado la oportunidad para su presentación, no obstante, dado que la información solicitada resultaría relevante para la ejecución de la prestación, se deberá solicitar para la firma del contrato.

En este sentido, se realizarán dos disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el literal a) “del equipamiento y la infraestructura” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas Definitivas.
- **Se incluirá** la declaración jurada simple para acreditar que la empresa contratista cuenta con local propio o alquilado en el acápite 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

3.2 Respetto del personal

De la revisión del literal b) “del personal” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas “No definitivas”, se aprecia que se ha consignado lo siguiente:

- b) *Del equipamiento y la infraestructura*
(...)
- *La empresa contratista, deberá presentar certificados de buena salud y de no registrar antecedentes policiales ni penales de cada trabajador propuesto, lo cuales deberán ser presentados una vez consentida la Buena Pro para la firma de contrato.*
(...)
 - *La empresa contratista, deberá acreditar con declaración jurada la capacitación del personal propuesto, en gasfitería (cortes, rehabilitaciones y actividades comerciales) en el uso de aplicativos de cortes y rehabilitaciones en equipos móviles (celular) y en notificaciones de impedimentos, esto será verificado por la Supervisión del E.F. Cobranza, antes de la firma de contrato.*

De lo expuesto, se advierte que en los términos de referencia se estaría exigiendo presentar “certificados de buena salud y de no registrar antecedentes policiales ni penales de cada trabajador propuesto”, así como “declaración jurada de capacitación de personal propuesto en gasfitería (cortes, rehabilitaciones y actividades comerciales)”, para la firma del contrato; sin embargo, en el numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de las Bases integradas “No definitivas” no se habría

consignado los documentos mencionados. En este sentido, se realizará una disposición:

- **Se incluirá** en el acápite 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:
 - Los certificados de buena salud y de no registrar antecedentes policiales ni penales de cada trabajador propuesto.
 - Declaración jurada de capacitación de personal propuesto en gasfitería (cortes, rehabilitaciones y actividades comerciales) en el uso de aplicativos de cortes y rehabilitaciones en equipos móviles (celular) y en notificaciones de impedimentos.

3.3 Otras penalidades

De la revisión del literal e “Otras Penalidades” consignadas en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "No definitivas", se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

e) De las otras penalidades

En caso de incumplimiento injustificado con el servicio establecido o condiciones de la prestación del servicio, la EPS SEDACUSCO S.A. aplicará a la Empresa Contratista una penalidad de acuerdo a la falta (grave o leve), omisión y falsedad en la información consignada.

| N° | Penalidades | Monto S/. |
|----|---|-----------|
| 1 | Corte indebido, Cortes o rehabilitaciones que no fueron realizados. | 68.00 |
| 2 | Incidencia de corte sin notificación. | 10 |
| 3 | Reporte de incidencia de corte no existente. | 10 |

| N° | Penalidades | Monto S/. |
|----|--|-----------|
| 4 | No reportar seguimiento de conexiones cortadas dentro de la campaña. | 10 |
| 5 | Dejar con fugas la conexión | 50 |

- En caso de cortes indebidos y/o errores, se sancionará con penalidad de ocho veces el costo unitario del corte, por cada caso presentado como reclamo con responsabilidad comprobada a la acción de la Empresa ganadora de la buena pro.
- En caso de cortes o rehabilitaciones informados como ejecutados, y verificados no fueron realizados se penalizará con ocho veces el costo unitario de cada actividad.
- En caso que no se Notifique (formato 10) las incidencias de cortes, se penalizará con un monto de S/10.00 (Diez Soles) por cada caso.
- En caso se reporte como incidencia de corte y se comprobara en campo que no existe dicha incidencia, se penalizará por un monto de S/10.00 (Diez Soles) por cada caso.
- En caso de no reportar el seguimiento a las conexiones cortadas dentro de la campaña mensual, para evitar hurtos de agua de las conexiones cortadas y se comprobara en campo el hurto, se establece una penalidad de S/10.00 (Diez Soles) por cada conexión encontrada.
- En caso de cortes y rehabilitaciones que los técnicos dejen con fugas se penalizará el monto de S/50.00 por cada conexión.

Las penalidades serán descontadas de la valorización mensual en el mes o en la siguiente valorización presentada por la empresa contratada.

Al respecto, cabe indicar que las Bases Estándar establecen que se debe realizar un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y **el procedimiento** mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Con relación a ello, la Entidad mediante Informe N° 004-2020-CE-CP05-2019 EPS SEDACUSCO S.A., señaló lo siguiente:

1. *En caso de cortes indebidos, se sancionará con una penalidad de S/ 68.00 por cada caso presentado como reclamo por los usuarios afectados y registro fotográfico.*
2. *En caso de cortes y/o rehabilitaciones informados como ejecutados y verificados que no fueron ejecutados se realizará una penalidad de S/ 68.00, se realizará una revisión por muestreo con registros fotográficos.*
3. *En caso no se notifique (con formato 10) las incidencias de cortes se penalizará con un monto de S/ 10.00, por cada caso que se detecte por la revisión de las incidencias por muestreo y con registro fotográfico.*
4. *En caso se reporte como incidencia de corte y se comprobará en campo que no existe dicha incidencia, se penalizará por un monto de S/ 10.00 por cada conexión encontrada y sustentada con registro fotográfico.*
5. *En caso de no reportar el seguimiento de las conexiones cortadas dentro de la campaña mensual, para evitar hurtos de agua de las conexiones cortadas y se comprobará en el campo el hurto.*
6. *En caso de cortes y rehabilitaciones que los técnicos dejen con fugas se penalizará el monto de S/ 50.00 por cada conexión, se evidenciará por denuncias de los clientes, intervención del departamento de Operaciones con fichas de intervención correctiva, por muestreo por la supervisión de cobranzas con registro fotográfico y/o video.*

En ese sentido; con ocasión de las Bases Integradas definitivas se **consignará** el procedimiento de las otras penalidades conforme a la información remitida por la Entidad.

3.4 Integración de Bases

Al respecto, cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera **clara y motivada** la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente

diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, es conveniente señalar que, en las Bases Integradas publicadas en el SEACE el **28 de enero de 2020**, no se habrían implementado todas las modificaciones y/o precisiones realizadas con ocasión de las consultas y/u observaciones.

En razón de ello, cabe indicar que, si bien no existe un método exacto para integrar las Bases; cierto es que, dicha integración deberá permitir que los potenciales postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender el alcance exacto de las mismas, conforme al Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

En ese sentido, considerando que la Bases Integradas publicadas en el SEACE el **28 de enero de 2020** podrían conllevar la confusión de los potenciales postores, se emitirá dos (2) disposiciones al respecto.

- **Se modificará** la forma de implementación realizada por el comité de selección en las Bases Integradas, a fin que, la información obrante en esta pueda ser comprendida por los potenciales postores.
- **Corresponderá** al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con Integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Proceder** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Cabe precisar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones y/o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.2** El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma

electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

- 4.3** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 13 de marzo de 2020.